



ESTATUTOS DE LA DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA CATEDRAL DE ASTORGA

INTRODUCCIÓN

La Catedral de Astorga ha sido, antes y después de 1471, fecha en la que se coloca la primera piedra del actual templo, centro de cultura, arte, religión y Fé. Marco de una de las más viejas comunidades cristianas de la Península, ha recibido y canalizado procesos históricos como el Románico, las peregrinaciones jacobeanas, el Renacimiento, la contrarreforma, las innovaciones litúrgicas producidas desde el último siglo.

La Asociación de Amigos de la Catedral pretende proseguir en este proceso, contribuyendo al desarrollo y proyección de la Catedral de Astorga según establecen los presentes estatutos

TITULO 1: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

- 1 - Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Astorga y con la denominación de "ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA CATEDRAL DE ASTORGA" la cual es una entidad que aspira y tiende a agrupar en su seno para el cumplimiento de los fines que a continuación se señalan, a aquellas personas físicas y/o jurídicas interesadas en la defensa del Patrimonio Artístico, Cultural y Religioso de la Catedral de Astorga y su museo.
2. - El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.

- 1 - **Fines** - Son fines de esta Asociación en sus vertientes artísticas y culturales los siguientes:
 - A- Estudio y difusión de los valores históricos, culturales y religiosos del templo y su museo.
 - B- Promoción de Actividades Culturales de acuerdo con los fines de la Catedral.
 - C - Conservación, mejora y restauración de la Catedral y sus dependencias.
 - D - Establecer relaciones de colaboración con asociaciones similares.
 - E - Buscar el apoyo de las instituciones competentes para conseguir los fines indicados.
 - F - Mantener una estrecha colaboración con el Cabildo Catedralicio.
 - G - Queda excluida de sus fines toda idea de lucro.

Para el desarrollo de estos fines se podrán crear secciones que se regirán por reglamentos internos los cuales no podrán vulnerar lo establecido en los Estatutos.

- 2 - **Actividades:** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas aquellas actividades que la Asamblea General o bien la Junta Directiva considero necesarias para la consecución de los fines provistos en el Art. 2-1 de los presentes estatutos.
Todas las actividades de la Asociación se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente
- 3- **Beneficios:** Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, Incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art 13-2 LO 1/2002).

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º Domicilio.

La Asociación se hallará domiciliada en la propia Catedral Casa del Sacristán Plaza de la Catedral s/n. Astorga 24700 (León)

Artículo 4º.

El ámbito de actuación de nuestra Asociación es nacional, dado que la diócesis Asturicense, alrededor de cuya catedral nació esta Asociación, comprende zonas de tres provincias y dos comunidades autónomas .

TITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5º:

La representación de la misma para toda clase de actos y sin limitación corresponde a la Junta Directiva y, por delegación de ésta, cuando así lo acuerde, a su Presidente.

CAPÍTULO 1: CLASES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6º

1: Clases y principios. : Los órganos de gobierno y representación de esta Asociación son: La Junta General de Socios La Junta Directiva de la Asociación

2- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno derecho al pluralismo dentro de los fines propios de esta Asociación (Art 2.5 LO 1/2002)

CAPÍTULO II: DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 7º

La Junta General de socios es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrado por todos los Asociados. Sus reuniones pueden ser de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 8º:

Se celebrará Junta General ordinaria, una vez al año y de acuerdo con los requisitos legales (*Este artículo fue modificado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 14 de agosto de 1.998 quedando así redactado*)

Artículo 9º:

Las convocatorias se harán con la debida antelación por medio de avisos que se colocarán ocho días antes en los lugares más visibles de la entidad, enviando una notificación a cada uno de los Asociados

Artículo 10º:

El Presidente declarará constituida la Junta a la hora anunciada siempre que concurra la mayoría de socios en la primera convocatoria y media hora después en segunda con el número de socios presentes, Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente los sustituyan

Los acuerdos serán válidos y ejecutivos si son tomados por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate decidirá el Presidente, o persona que lo sustituya, con su voto de calidad.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- A)** Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- B)** Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o Integrarse en alguna ya constituida.
- C)** Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- D)** Modificación de estatutos.
- E)** Disolución de la entidad.
- F)** Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 11º

A requerimiento expresado por mayoría de los socios que tengan derecho a votar podrá ser secreta la votación.

Artículo 12º:

Los asuntos a tratar en la Asamblea General Ordinaria, y que son de su competencia son:

- A** - Lectura de la convocatoria.
- B** -Lectura del acta de la sesión anterior, que podrá ser discutida antes de su aprobación en lo que atañe a la exactitud o inexactitud de su contenido, motivada por error u omisión al ser redactada, pero deberá aprobarse sin enmiendas ni alteraciones que vulnere los acuerdos que contenga.
- C**- Lectura, discusión y votación de la comisión revisora de cuentas

- D- Lectura y discusión del balance anual de gastos e ingresos
- E- Nombramiento por la Junta General de una comisión integrada por tres socios de número, facultados para examinar los estados de cuentas que presente la Junta Directiva, informando de su gestión en la inmediata Junta General Ordinaria.
- F- Lectura, discusión y votación de las proposiciones presentadas a la mesa antes del comienzo de la sesión
- G- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- H- Conocer las actividades realizadas por la Asociación en el ejercicio anterior.
- I- Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación para el ejercicio siguiente
- J- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobados en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).
- K- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 13º:

Son competencia de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

- A) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- B) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- C) Disposición o enajenación de bienes.
- D) Decidir la disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- E) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- F) Constitución de Federaciones o integración en ellas, siempre y cuando sus fines sean coincidentes con los de ésta Asociación o bien asumibles por ella.
- G) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- H) Todos aquellos asuntos que, considerados trascendentes por la Junta Directiva o bien por el 5% de los socios, hayan sido Incluidos expresamente en el Orden del Día

Artículo 14º.

En las Juntas Generales y Directivas que se celebran, el Presidente dirigirá las discusiones, hará los resúmenes y concederá la palabra a quienes solicitan hacer uso de ello.

Artículo 15º:

Obligatoriedad de los acuerdos: Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º:

La Asociación estará dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por nueve socios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco vocales de los cuales uno será designado por el Cabildo de la Catedral de Astorga en representación suya.

Artículo 17º:

La Junta, Directiva se renovara por mitades cada año, con excepción de; Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que se renovarán alternadamente de dos en dos cada dos años. El Reglamento de régimen interior dará la normativa de esta renovación

Artículo 18º:

Asamblea General deberá elegir mediante votación libre y directa a la persona que ostentarán los cargos de Presidente de la Asociación, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Igualmente elegirá otros 4 vocales que junto con ellos y el vocal nombrado por el Cabildo de la Catedral de Astorga, formarán la Junta Directiva, de la Asociación.

Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 LO 1/2002)

Artículo 19º:

Corresponde a la Junta Directiva representar a la Asociación, ejecutar los acuerdos de la asamblea General; cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, administrar los fondos y patrimonio de la Asociación, nombrar comisiones, grupos de trabajo y representantes, y -promover cuantas actividades sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como cuantas atribuciones les correspondan por los presentes

estatutos

Artículo 20º:

Los socios elegidos para formar parte en la junta Directiva, podrán causar baja en la misma:

- A)** Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- B)** Por Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- C)** Por expiración del mandato para el cual fueron elegidos.
- D)** por revocación de su nombramiento por parte de la Asamblea General Extraordinaria

CAPÍTULO IV: DE LOS CARGOS Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21º:

- **DEL PRESIDENTE:** Tendrá la representación legal de la Asociación y su firma legal. Ordenará los pagos que sean procedentes, firmando con el tesorero los cheques, recibos y documentos análogos y percibirá los cobros. Autorizará con su visto bueno las actas y certificaciones expedidas por el Secretario, el Tesorero o la Junta Directiva, impulsará, desarrollará y supervisará las actividades de la Asociación convocando y presidiendo las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y comunicará e informará al Cabildo periódicamente de los acuerdos de la Asociación y siempre y cuando estos afecten directamente a la Catedral- Podrá delegar sus funciones en cualquier otro socio para una determinada actividad cuando lo estime oportuno, debiendo dar cuenta de; acto a la Junta Directiva en la próxima reunión de la misma

Artículo 22º:

- DEL VICEPRESIDENTE--** Representará al Presidente en aquellos casos o asuntos que éste le delegue, y te sustituirá en casos de renuncia, ausencia o impedimento.

Artículo 23º:

- **DEL SECRETARIO:** Asumirá todas las funciones propias de la Secretaría y archivo levantando las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactará Memorias anuales; custodiará los libros, ficheros y registros de asociados; tramitará las altas y bajas de socios Notificará las convocatorias de la Junta Directiva y Asamblea General y cuidará de la correspondencia. Llevará un libro de acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. y tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones documentales de la Asociación en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 24º:

- **DEL TESORERO:** Administrará los fondos de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva y con la legislación vigente. Para ello, responderá de las cantidades de que se haya hecho cargo o que ingresen en la Asociación conservándolas en Caja o ingresándolas en entidades bancarias o de ahorro a nombre de la Asociación, de la que no se podrán extraer fondos salvo por él mismo o por autorización del Presidente- Todos los libramientos que efectúe llevarán el visto bueno del Presidente. Intervendrá en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando de las cuentas rendidas. Efectuará y presentará a la Asamblea General el Balance y presupuesto anual, e informará a la Junta Directiva sobre la situación económica de la Asociación.

Artículo 25º:

- **DE LOS VOCALES:** Efectuarán las funciones propias de la Junta Directiva según las misiones que ésta les encomiende y podrán sustituir en caso de necesidad al Vicepresidente, Secretario y Tesorero de acuerdo con el resto de la Junta Directiva.

Artículo 26º:

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses, así como cuando lo soliciten por escrito al Presidente al menos tres de sus miembros. Las convocatorias las extenderá el Secretario con el Visto Bueno del Presidente e incluyendo el Orden del Día.

Los acuerdos de la Junta Directiva válidamente constituida, se tomarán por mayoría simple de los asistentes decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente y en su ausencia el del Vicepresidente y el del Secretario.

CAPÍTULO V: DE LOS SOCIOS

Artículo 27º

Podrá formar parte de la Asociación aquella persona física o jurídica que se comprometa a acatar y cumplir estos Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno que se dicten.

Artículo 28º:

Los socios podrán ser de dos clases: De Número y de Honor.

Los socios de número tendrán voz y voto en las Juntas o asambleas Generales y podrán elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en las Juntas Directivas, sin otra limitación que la establecida en el Artículo 18 de los presentes estatutos.

Artículo 29º:

DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios Tendrán los siguientes derechos:

- A** - Asistir con voz y voto a la Asamblea General, y a elegir y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva, sin otra limitación que la establecida en el Artículo 18 de los presentes estatutos.
- B** - Igualmente a formular proposiciones y proyectos sobre cualquier materia relativa a los fines de la Asociación
- C** - Disfrutar de los beneficios de toda índole que proporcione la entidad.
- D** - Conocer en todo momento el estado de cuentas de la Asociación así como la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- E**- Ser oído por la Junta Directiva sobre cualquier reclamación, y con carácter previo si se trata de la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser Informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- F**- Impugnar ante la Asamblea General los, acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- G** - Tener acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 21 de los presentes Estatutos, a través de los órganos de representación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 30º:

DEBERES DE LOS SOCIOS. Los Asociados tendrán los siguientes deberes:

- A** - Satisfacer con puntualidad la cuota que se haya establecido
- B** - Cumplir lo que dispongan los estatutos y acatar los acuerdos emanados de las Juntas Generales o Directivas
- C** - Comunicar a la Secretaría los cambios de domicilio
- D** - Aceptar y desempeñar con interés y diligencia los cargos para los que fuesen designados, salvo que existan causas justificadas de imposibilidad

Artículo 31º:

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO- Serán causas que originen la pérdida de la calidad de socios,

- A.** - Renuncia expresa del interesado.
- B** - Contravenir lo que se disponga en los estatutos y reglamentos de régimen interno
- C.-** Impago reiterado de las cuotas, previo apercibimiento.

Artículo 32º:

DE LOS SOCIOS DE HONOR Los socios de honor serán todas aquellas personas de reconocido prestigio que tengan una relación suficientemente probada con esta Asociación o con la Catedral de Astorga.

Serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva o del 10% de los socios con derecho a voto.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios numerarios excepto el derecho a voto en las Asambleas Generales así como carecerán también del derecho a ser elegidos o elegir a los miembros de la Junta Directiva

Los socios de honor tendrán el deber de observar los presentes estatutos y colaborar en las actividades de la Asociación en la medida que lo permitan sus actividades profesionales o personales.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33º:

La Asociación de Amigos de la Catedral de Astorga carece de Patrimonio fundacional o inicial

Artículo 34º:

Los recursos económicos de la entidad para su sostenimiento y para la realización de sus fines se nutrirán,

- A - De las cuotas de sus asociados.
- B - De las donaciones que puedan hacer personas naturales o jurídicas dentro de lo regulado por la ley.
- C- De los ingresos que se obtengan con subvenciones de Organismos.

Artículo 35º:

El presupuesto anual de gastos de la Asociación, no podrá exceder de los ingresos provistos para igual período. Para que el presupuesto de gastos pueda ser superior se precisará que concurra la necesidad declarada y aprobada por la Junta Directiva de efectuar un gasto extraordinario y se obtenga la autorización legal que proceda.

Artículo 36º:

DE LAS CUOTAS: Las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Artículo 37º:

DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación, y sus cuentas anuales deberán ser aprobadas por Asamblea General, según lo establecido en los Artículos 8 y 12 de los presentes estatutos

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 38º.

La asociación se disolverá:

- A - Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10% El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, el cual resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (Art. 12 LO 1/2002)
- B. Por las causas que determina el Art 39 del código Civil.
- C. Por sentencia judicial firme

Artículo 39º:

En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora la cual, destinará el patrimonio al pago de las deudas y el remanente, al lo hubiere, se le dará el destino que la Junta General disponga en el acuerdo de disolución, con respeto a las normas de carácter imperativo señaladas en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40º:

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el Artículo 13 de los presentes estatutos, y se adoptará el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Todas las modificaciones que se realicen en los estatutos se comunicarán al Registro correspondiente

Los presentes estatutos, fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de agosto de 2004, habiéndose introducido las modificaciones necesarias en los primitivos de fecha 14 de abril de 1990 con el fin de adaptarlos a la legislación vigente